

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 831 DE

(27 NOV. 2015)

"Por la cual se establecen los criterios para acreditar la capacidad económica, por parte de los interesados en el marco de las nuevas solicitudes de contratos de concesión minera; las cesiones de derechos y las cesiones de áreas de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015"

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las contempladas en los artículos 3° y 10 numerales 1, 3 y 12 del Decreto-ley 4134 de 2011 y el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 332 de la Constitución Política establece que el Estado es propietario de los recursos del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, propiedad que es reiterada en los artículos 5° y 7° de la Ley 685 de 2001.

Que el artículo 334 de la Constitución Política señala que el Estado intervendrá, por mandato legal, en la explotación de los recursos naturales para racionalizar la economía con el fin de mejorar, en el plano nacional y territorial, la calidad de vida de sus habitantes.

Que el artículo 317 del Código de Minas establece que la autoridad minera o concedente, sin otra denominación adicional, se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros.

Que el Decreto Ley 4134 de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería (ANM) con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos mineros cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

"Por la cual se establecen los criterios para acreditar la capacidad económica, por parte de los interesados en el marco de las nuevas solicitudes de contratos de concesión minera; las cesiones de derechos y las cesiones de áreas de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015"

Que los numerales 1, 2 y 3 del artículo 4° del Decreto Ley número 4134 de 2011, establecen que la Agencia Nacional de Minería (ANM) ejerce las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, en ejercicio de las cuales deberá promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros, para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado.

Que el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, estableció que para el otorgamiento de títulos mineros, cesiones de derechos y de áreas se exigirá a los interesados acreditar capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero.

Que en consecuencia, es necesario establecer la forma como se acredita la capacidad económica establecida en el artículo 22 de la Ley del Plan así como la forma en que la Autoridad Minera procederá a su evaluación.

Que por lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Ámbito de aplicación. La presente resolución establece los requisitos que deben aportar los interesados para acreditar la capacidad económica de las solicitudes de contratos de concesión minera presentadas con posterioridad al 9 de junio de 2015; solicitudes de cesión de derechos y cesión de áreas de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o demás normas que lo modifique, sustituya o adicionen. Así como los criterios de evaluación de la capacidad económica aplicados por parte de la Autoridad Minera.

Parágrafo. Los contratos que resultan de la declaratoria de áreas de reserva especial, no requerirán acreditar su capacidad económica en el marco de estos procesos, salvo en casos de cesión del contrato.

Artículo 2. Capacidad económica. A efectos de la presente resolución se entiende por capacidad económica la acreditación de los recursos económicos necesarios para adelantar un proyecto minero en el marco de la celebración de un nuevo contrato de concesión minera, de cesiones de derechos y de cesiones de áreas.

Artículo 3. Documentación para soportar la capacidad económica. Los interesados en la celebración de un contrato de concesión minera, en la cesión de derechos y en la cesión de áreas presentarán a la Autoridad Minera, dependiendo de su calidad de persona natural independiente comerciante o no comerciante, persona natural dependiente o persona jurídica, según sea el caso, deberán presentar junto con los demás documentos los siguientes:



"Por la cual se establecen los criterios para acreditar la capacidad económica, por parte de los interesados en el marco de las nuevas solicitudes de contratos de concesión minera; las cesiones de derechos y las cesiones de áreas de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015"

A. Persona natural independiente no comerciante:

A.1. Declaración de renta en caso que la persona natural esté obligado a declarar.

A.2. Certificado de ingresos expedido por un contador público titulado, en cuyo caso se deberá acompañar copia legible de la tarjeta profesional.

A.3. Extractos bancarios de los tres últimos meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera.

A.4. Registro Único Tributario (DIAN) – RUT actualizado.

B. Persona natural independiente comerciante:

B.1. Estados financieros de conformidad con la normatividad vigente.

B.2. Extractos bancarios de los tres últimos meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera.

B.3. Registro Único Tributario (DIAN) – RUT actualizado.

B.4. Matrícula Mercantil.

C. Persona natural dependiente:

C.1. Certificado de ingresos y retenciones expedido por el empleador, de la vigencia inmediatamente anterior a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera.

C.2. Extractos bancarios de los tres últimos meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera.

C.3. Registro Único Tributario (DIAN) – RUT actualizado.

C.4. Declaración de renta en caso de que el solicitante esté obligado a ella.

D. Persona jurídica:

D.1. Los estados financieros de conformidad con la normatividad vigente.

Las sociedades subordinadas o controladas podrán presentar estados financieros de la matriz o controlante.

"Por la cual se establecen los criterios para acreditar la capacidad económica, por parte de los interesados en el marco de las nuevas solicitudes de contratos de concesión minera; las cesiones de derechos y las cesiones de áreas de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015"

D.2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad con una vigencia no mayor a tres (3) meses, que contemple en su objeto social, expresa y específicamente, la exploración y explotación minera, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 685 de 2001.

Parágrafo 1. El solicitante también podrá soportar la capacidad económica a que hace referencia el presente artículo, mediante la presentación de un aval financiero otorgado por un establecimiento de crédito debidamente vigilado por la Superintendencia Financiera, el cual deberá contenerse en una Carta de crédito o su equivalente expedida por el correspondiente establecimiento de crédito.

Parágrafo 2. Cuando la constitución de la persona jurídica coincida con el año de presentación de la solicitud, el interesado presentará la información contable a partir de la fecha de su constitución.

Artículo 4. Criterios para evaluar la capacidad económica. La Autoridad Minera determinará la existencia de capacidad económica con fundamento en la información presentada por el solicitante, de conformidad con los siguientes criterios:

En el caso de solicitud de contrato de concesión, cesión de derechos o cesión de áreas en etapa de exploración, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante de conformidad con el estimativo de la inversión económica presentado por el mismo al momento de la solicitud o por el titular minero que pretende ceder sus derechos o áreas, el cual no podrá ser inferior a los montos establecidos por la autoridad minera como inversión mínima y, en este último caso, se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder.

Frente a la cesión de derechos o cesión de áreas en etapa de construcción y montaje y explotación, la capacidad económica se medirá, frente a la inversión que de conformidad con el Programa de Trabajos y Obras PTO, haya presentado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder

- A. En el caso de persona natural independiente no comerciante y persona natural dependiente, se analizará un indicador de suficiencia financiera definido en los términos de la siguiente fórmula:

$$\text{Suficiencia Financiera} = ((\text{Ingresos} * \text{Capacidad de Endeudamiento}) + \text{Saldo}) / \text{Inversión en el periodo exploratorio}$$

Dónde:

- i) Los ingresos corresponden a la cifra reportada según certificación de ingresos.

17

12

"Por la cual se establecen los criterios para acreditar la capacidad económica, por parte de los interesados en el marco de las nuevas solicitudes de contratos de concesión minera; las cesiones de derechos y las cesiones de áreas de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015"

- ii) La capacidad de endeudamiento corresponde al porcentaje de endeudamiento de la industria minera reportada por la Superintendencia de Sociedades observada en las empresas con ventas inferiores a 500 smlmv y que para el año 2013 equivale a 28%.
- iii) El saldo corresponde al saldo promedio según se reporta en los extractos bancarios.
- iv) Inversión en el periodo exploratorio corresponde a la cifra consignada en "Total Inversión Periodo Exploratorio" en el formato A de los términos de referencia adjuntos a la solicitud de propuesta de contrato de concesión.

En el evento antes descrito se entenderá que se ha acreditado la capacidad económica cuando el indicador de suficiencia financiera señalado anteriormente sea igual o superior a 1.

B. En caso de tratarse de persona natural independiente comerciante y de persona jurídica, se analizará y verificará de acuerdo con la información reportada, como indicador de suficiencia financiera el cumplimiento de uno de los siguientes conceptos:

- i) $\text{Liquidez} = \text{Activo Corriente} / \text{Pasivo Corriente}$, debe ser mayor a 0,54.
- ii) $\text{Nivel de Endeudamiento} = \text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}$, debe ser menor o igual a 65%

C. En el caso de solicitud de cesión de derechos o cesión de áreas en etapa de construcción y montaje y explotación, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante de conformidad con el Programa de Trabajos y Obras o Programa de Trabajos e Inversiones, según sea el caso, y se utilizarán las fórmulas establecidas en el presente artículo.

Parágrafo. En los casos en que se pretenda soportar la capacidad económica a través de un aval financiero, en los términos del artículo 3° de la presente resolución, el aval deberá cubrir el total de las inversiones a que hace referencia el presente artículo.

Artículo 5. Capacidad económica remanente. En el evento en que un solicitante presente más de una propuesta de contrato, o ya sea titular de otro contrato minero, para el análisis de la capacidad económica se descontará de la misma las obligaciones de inversión que tenga frente a las propuestas presentadas con anterioridad o los contratos ya perfeccionados, y se deberá demostrar que cuenta con la capacidad financiera remanente para garantizar la realización de las actividades de exploración (según el programa

"Por la cual se establecen los criterios para acreditar la capacidad económica, por parte de los interesados en el marco de las nuevas solicitudes de contratos de concesión minera; las cesiones de derechos y las cesiones de áreas de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015"

exploratorio) y de explotación (según el programa de trabajos y obras -PTO-), de cada una de las propuestas presentadas.

En consecuencia, para la evaluación de propuestas de contratos de concesión, se considerará la capacidad económica remanente así:

- A. Para el caso de persona natural independiente no comerciante y persona natural dependiente, se analizará un indicador de suficiencia financiera remanente.

Indicador de Suficiencia Financiera Remanente (Ingresos Personas Naturales): $(\text{Ingresos} * \text{Capacidad de Endeudamiento (28\%)} + \text{Saldo Promedio}) - \text{Inversión Total del Período Exploratorio}$.

- B. En caso de tratarse de persona natural independiente comerciante y de persona jurídica, se analizará y verificará de acuerdo con la información reportada por la Superintendencia de Sociedades, como indicador de suficiencia financiera el cumplimiento de los siguientes conceptos:

Indicador Suficiencia Financiera Remanente Personas Jurídicas (Estados Financieros): $(\text{Activo Total} * \text{Capacidad de Endeudamiento (65\%)} - \text{Pasivo Total}) - \text{Inversión Total Período Exploratorio}$.

Parágrafo. Las personas que pretendan soportar la capacidad económica remanente a través de un aval financiero en los términos del artículo 3° de la presente resolución, a este aval se le descontarán las obligaciones de inversión que tenga frente a los contratos suscritos o las propuestas de contrato presentadas con anterioridad, y el resultado deberá cubrir el total de las inversiones que se pretenden respaldar o deberá presentar un nuevo aval financiero independiente del ya presentado para la nueva solicitud.

Artículo 6. Anexos. Junto con la propuesta de contrato de concesión y la información establecida en el artículo 3° de la presente resolución, el solicitante deberá presentar como anexos la siguiente información a la Autoridad Minera:

- A. Estimativos de inversión para la fase de exploración:

- A.1. Terrenos.
- A.2. Construcciones.
- A.3. Instalaciones de servicios.
- A.4. Maquinaria y equipo.
- A.5. Montaje de maquinaria y equipo.
- A.6. Vehículos.
- A.7. Capital de trabajo.
- A.8. Costos laborales.
- A.9. Insumos.
- A.10. Costo de administración.
- A.11. Otros (especificar).

"Por la cual se establecen los criterios para acreditar la capacidad económica, por parte de los interesados en el marco de las nuevas solicitudes de contratos de concesión minera; las cesiones de derechos y las cesiones de áreas de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015"

Total.

B. Estimativos de inversión para la fase de construcción y montaje:

- B.1. Terrenos.
- B.2. Construcciones.
- B.3. Instalaciones de servicios.
- B.4. Maquinaria y equipo.
- B.5. Montaje de maquinaria y equipo.
- B.6. Vehículos.
- B.7. Capital de trabajo.
- B.8. Costos laborales.
- B.9. Insumos.
- B.10. Costo de administración.
- B.11. Otros (especificar).
- Total.

C. Estimativos de inversión para la fase de explotación:

- C.1. Terrenos.
- C.2. Construcciones.
- C.3. Instalaciones de servicios.
- C.4. Maquinaria y equipo.
- C.5. Montaje de maquinaria y equipo.
- C.6. Vehículos.
- C.7. Capital de trabajo.
- C.8. Costos laborales.
- C.9. Insumos.
- C.10. Costo de administración.
- C.11. Otros (especificar).
- Total.

D. Endeudamiento y costos de financiación estimados para la fase de exploración.

E. Endeudamiento y costos de financiación estimados para la fase de construcción y montaje.

F. Endeudamiento y costos de financiación estimados para la fase de explotación.

Artículo 7. Requerimientos. La autoridad minera podrá requerir, por una sola vez al interesado para que ajuste la solicitud, en el término máximo de un mes, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. Régimen de transición. Para las solicitudes de contrato de concesión presentadas con posterioridad al 9 de junio de 2015 y hasta la entrada en vigencia de la presente resolución, los solicitantes deben presentar los documentos que acreditan la capacidad económica, a que hace referencia

"Por la cual se establecen los criterios para acreditar la capacidad económica, por parte de los interesados en el marco de las nuevas solicitudes de contratos de concesión minera; las cesiones de derechos y las cesiones de áreas de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015"

la presente resolución, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, después de efectuado el requerimiento por parte de la Autoridad Minera.

Artículo 9. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 27 NOV. 2015

Silvana Habib Daza
SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

1. Título de la Iniciativa:

“Por la cual se establecen los criterios para acreditar la capacidad económica, por parte de los interesados en el marco de las nuevas solicitudes de contratos de concesión minera; las cesiones de derechos y las cesiones de áreas de qué trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015”

2. Tipo de Norma:

Resolución

3. Origen de la Iniciativa:

Vicepresidencia de Contratación y Titulación

4. Política(s) que Instrumenta:

Ley 1753 del 2015 en especial el artículo 22

5. Otras dependencias que participan

Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Vicepresidencia de Promoción y Fomento

6. Actores externos identificados:

No aplica

	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

Que el artículo 317 del Código de Minas establece que la autoridad minera o concedente, sin otra denominación adicional, se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros

Que el Decreto Ley 4134 de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería (ANM) con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos mineros cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley;

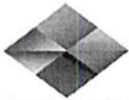
Que los numerales 1, 2 y 3 del artículo 4° del Decreto Ley número 4134 de 2011, establecen que la Agencia Nacional de Minería (ANM) ejerce las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, en ejercicio de las cuales deberá promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros, para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado.

Que el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, estableció que para el otorgamiento de títulos mineros, cesiones de derechos y de áreas se exigirá a los interesados acreditar capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero.

Que en consecuencia, es necesario establecer la forma como se acredita la capacidad económica establecida en el artículo 22 de la Ley del Plan así como la forma en que la autoridad Minera procederá a su evaluación.

Que por lo expuesto.

RESUELVE

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

Artículo 1. Ámbito de aplicación. La presente resolución establece los requisitos que deben aportar los interesados para acreditar la capacidad económica de las solicitudes de contratos de concesión minera presentadas con posterioridad al 9 de junio de 2015; solicitudes de cesión de derechos y cesión de áreas de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o demás normas que lo modifique, sustituya o adicionen. Así como los criterios de evaluación de la capacidad económica aplicados por parte de la Autoridad Minera.

Parágrafo. Los contratos que resultan de la declaratoria de áreas de reserva especial, no requerirán acreditar su capacidad económica en el marco de estos procesos, salvo en casos de cesión del contrato.

Artículo 2. Capacidad económica. A efectos de la presente resolución se entiende por capacidad económica la acreditación de los recursos económicos necesarios para adelantar un proyecto minero en el marco de la celebración de un nuevo contrato de concesión minera, de cesiones de derechos y de cesiones de áreas.

Artículo 3. Documentación para soportar la capacidad económica. Los interesados en la celebración de un contrato de concesión minera, en la cesión de derechos y en la cesión de áreas presentarán a la Autoridad Minera, dependiendo de su calidad de persona natural independiente comerciante o no comerciante, persona natural dependiente o persona jurídica, según sea el caso, deberán presentar junto con los demás documentos los siguientes:

A. Persona natural independiente no comerciante:

A.1. Declaración de renta en caso que la persona natural esté obligado a declarar.

A.2. Certificado de ingresos expedido por un contador público titulado, en cuyo caso se deberá acompañar copia legible de la tarjeta profesional.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

A.3. Extractos bancarios de los tres últimos meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera.

A.4. Registro Único Tributario (DIAN) – RUT actualizado.

B. Persona natural independiente comerciante:

B.1. Estados financieros de conformidad con la normatividad vigente.

B.2. Extractos bancarios de los tres últimos meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera.

B.3. Registro Único Tributario (DIAN) – RUT actualizado.

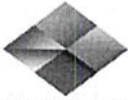
B.4. Matrícula Mercantil.

C. Persona natural dependiente:

C.1. Certificado de ingresos y retenciones expedido por el empleador, de la vigencia inmediatamente anterior a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera.

C.2. Extractos bancarios de los tres últimos meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera.

C.3. Registro Único Tributario (DIAN) – RUT actualizado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

C.4. Declaración de renta en caso de que el solicitante esté obligado a ella.

D. Persona jurídica:

D.1. Los estados financieros de conformidad con la normatividad vigente.

Las sociedades subordinadas o controladas podrán presentar estados financieros de la matriz o controlante.

D.2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad con una vigencia no mayor a tres (3) meses, que contemple en su objeto social, expresa y específicamente, la exploración y explotación minera, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 685 de 2001.

Parágrafo 1. El solicitante también podrá soportar la capacidad económica a que hace referencia el presente artículo, mediante la presentación de un aval financiero otorgado por un establecimiento de crédito debidamente vigilado por la Superintendencia Financiera, el cual deberá contenerse en una Carta de crédito o su equivalente expedida por el correspondiente establecimiento de crédito.

Parágrafo 2. Cuando la constitución de la persona jurídica coincida con el año de presentación de la solicitud, el interesado presentará la información contable a partir de la fecha de su constitución.

Artículo 4. Criterios para evaluar la capacidad económica. La Autoridad Minera determinará la existencia de capacidad económica con fundamento en la información presentada por el solicitante, de conformidad con los siguientes criterios:

En el caso de solicitud de contrato de concesión, cesión de derechos o cesión de áreas en etapa de exploración, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante de conformidad con el estimativo de la inversión económica presentado por el mismo al momento de la solicitud o por el titular minero que pretende ceder sus derechos o áreas, el cual no podrá ser inferior a los montos establecidos por la autoridad minera como inversión mínima y, en este último caso, se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

Frente a la cesión de derechos o cesión de áreas en etapa de construcción y montaje y explotación, la capacidad económica se medirá, frente a la inversión que de conformidad con el Programa de Trabajos y Obras PTO, haya presentado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder

A. En el caso de persona natural independiente no comerciante y persona natural dependiente, se analizará un indicador de suficiencia financiera definido en los términos de la siguiente fórmula:

Suficiencia Financiera = ((Ingresos * Capacidad de Endeudamiento) + Saldo) / Inversión en el periodo exploratorio

Dónde:

- i) Los ingresos corresponden a la cifra reportada según certificación de ingresos.
- ii) La capacidad de endeudamiento corresponde al porcentaje de endeudamiento de la industria minera reportada por la Superintendencia de Sociedades observada en las empresas con ventas inferiores a 500 smlmv y que para el año 2013 equivale a 28%.
- iii) El saldo corresponde al saldo promedio según se reporta en los extractos bancarios.
- iv) Inversión en el periodo exploratorio corresponde a la cifra consignada en “Total Inversión Periodo Exploratorio” en el formato A de los términos de referencia adjuntos a la solicitud de propuesta de contrato de concesión.

En el evento antes descrito se entenderá que se ha acreditado la capacidad económica cuando el indicador de suficiencia financiera señalado anteriormente sea igual o superior a 1.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

B. En caso de tratarse de persona natural independiente comerciante y de persona jurídica, se analizará y verificará de acuerdo con la información reportada, como indicador de suficiencia financiera el cumplimiento de uno de los siguientes conceptos:

- i. $\text{Liquidez} = \text{Activo Corriente} / \text{Pasivo Corriente}$, debe ser mayor a 0,54.
- ii. $\text{Nivel de Endeudamiento} = \text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}$, debe ser menor o igual a 65%

C. En el caso de solicitud de cesión de derechos o cesión de áreas en etapa de construcción y montaje y explotación, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante de conformidad con el Programa de Trabajos y Obras o Programa de Trabajos e Inversiones, según sea el caso, y se utilizarán las fórmulas establecidas en el presente artículo.

Parágrafo. En los casos en que se pretenda soportar la capacidad económica a través de un aval financiero, en los términos del artículo 3° de la presente resolución, el aval deberá cubrir el total de las inversiones a que hace referencia el presente artículo.

Artículo 5. Capacidad económica remanente. En el evento en que un solicitante presente más de una propuesta de contrato, o ya sea titular de otro contrato minero, para el análisis de la capacidad económica se descontará de la misma las obligaciones de inversión que tenga frente a las propuestas presentadas con anterioridad o los contratos ya perfeccionados, y se deberá demostrar que cuenta con la capacidad financiera remanente para garantizar la realización de las actividades de exploración (según el programa exploratorio) y de explotación (según el programa de trabajos y obras –PTO–), de cada una de las propuestas presentadas.

En consecuencia, para la evaluación de propuestas de contratos de concesión, se considerará la capacidad económica remanente así:

A. Para el caso de persona natural independiente no comerciante y persona natural dependiente, se analizará un indicador de suficiencia financiera remanente.

Indicador de Suficiencia Financiera Remanente (Ingresos Personas Naturales): $(\text{Ingresos} \times \text{Capacidad de Endeudamiento (28\%)} + \text{Saldo Promedio}) - \text{Inversión Total del Período Exploratorio}$.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

B. En caso de tratarse de persona natural independiente comerciante y de persona jurídica, se analizará y verificará de acuerdo con la información reportada por la Superintendencia de Sociedades, como indicador de suficiencia financiera el cumplimiento de los siguientes conceptos:

Indicador Suficiencia Financiera Remanente Personas Jurídicas (Estados Financieros): $(\text{Activo Total} - \text{Capacidad de Endeudamiento (65\%) - Pasivo Total}) - \text{Inversión Total Período Exploratorio}$.

Parágrafo. Las personas que pretendan soportar la capacidad económica remanente a través de un aval financiero en los términos del artículo 3° de la presente resolución, a este aval se le descontarán las obligaciones de inversión que tenga frente a los contratos suscritos o las propuestas de contrato presentadas con anterioridad, y el resultado deberá cubrir el total de las inversiones que se pretenden respaldar o deberá presentar un nuevo aval financiero independiente del ya presentado para la nueva solicitud.

Artículo 6. Anexos. Junto con la propuesta de contrato de concesión y la información establecida en el artículo 3° de la presente resolución, el solicitante deberá presentar como anexos la siguiente información a la Autoridad Minera:

A. Estimativos de inversión para la fase de exploración:

- A.1. Terrenos
- A.2. Construcciones
- A.3. Instalaciones de servicios
- A.4. Maquinaria y equipo
- A.5. Montaje de maquinaria y equipo
- A.6. Vehículos
- A.7. Capital de trabajo
- A.8. Costos laborales

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

A.9. Insumos.

A.10. Costo de administración.

A.11. Otros (especificar)

Total

B. Estimativos de inversión para la fase de construcción y montaje:

B.1. Terrenos

B.2. Construcciones

B.3. Instalaciones de servicios

B.4. Maquinaria y equipo

B.5. Montaje de maquinaria y equipo

B.6. Vehículos

B.7. Capital de trabajo

B.8. Costos laborales

B.9. Insumos.

B.10. Costo de administración.

B.11. Otros (especificar)

Total

C. Estimativos de inversión para la fase de explotación:

C.1. Terrenos

C.2. Construcciones

C.3. Instalaciones de servicios

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

- C.4. Maquinaria y equipo
- C.5. Montaje de maquinaria y equipo
- C.6. Vehiculos
- C.7. Capital de trabajo
- C.8. Costos laborales
- C.9. Insumos.
- C.10. Costo de administración.
- C.11. Otros (especificar)
- Total

- D. Endeudamiento y costos de financiación estimados para la fase de exploración.
- E. Endeudamiento y costos de financiación estimados para la fase de construcción y montaje.
- F. Endeudamiento y costos de financiación estimados para la fase de explotación.

Artículo 7. Requerimientos. La autoridad minera podrá requerir, por una sola vez al interesado para que ajuste la solicitud, en el término máximo de un mes, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. Régimen de transición. Para las solicitudes de contrato de concesión presentadas con posterioridad al 9 de junio de 2015 y hasta la entrada en vigencia de la presente resolución, los solicitantes deben presentar los documentos que acreditan la capacidad económica, a que hace referencia la presente resolución, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, después de efectuado el requerimiento por parte de la Autoridad Minera.

Artículo 9. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los

1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.

Antecedentes:

El artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país” estableció que la Autoridad Minera Nacional para el otorgamiento de títulos mineros y cesiones de derechos y de áreas requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero, de igual manera, determinó que esta exigencia no se haría efectiva a las propuestas de contrato presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la misma ley.

2. Razones de Oportunidad y Conveniencia:

Las razones de oportunidad y conveniencia se pueden resumir de la siguiente manera:

1. Razones de Oportunidad y Conveniencia:

Establece la Ley 1753 de 2015, la exigencia de acreditar por el proponente del contrato de concesión minera, o del cesionario de derechos y de áreas, la capacidad económica para la exploración, explotación y desarrollo del proyecto minero.

Adicionalmente al desarrollo del mandato del artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, se justifica la expedición de la resolución, el hecho de garantizar por parte del Estado, que los concesionarios mineros efectivamente cuentan con los recursos económicos para desarrollar el proyecto minero que pretenden desarrollar amparados por el correspondiente título minero.

Igualmente, dicha capacidad debe acreditarse por los cesionarios de derechos y de áreas, en cuanto en estos casos serán las cesionarios quienes responden por la ejecución del proyecto, razón

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

por la cual en la resolución se establece la forma en que ha de acreditarse la disponibilidad de los recursos, y los criterios de evaluación de los mismos, cuya inversión en el proyecto minero será objeto del seguimiento y control por la autoridad minera.

El proyecto de Resolución fue publicado para observaciones el día 30 de septiembre de 2015 y frente a este proyecto se recibieron observaciones de El Ministerio de Minas y Energía, la Asociación colombiana de Minería, de la señora Mary Esther Rodríguez y del señor Carlos Rico, posterior a esto se presentó con los ajustes correspondientes una segunda versión que fue publicada el día 9 de noviembre de 2015, frente a la cual se presentaron observaciones nuevamente de la Asociación Colombiana de Minería, de la señora Jenny Rincon Poveda y del señor Jose Fernando Betancourt.

En este sentido frente al artículo 1 se presentaron observaciones en el sentido de preguntar Qué se entiende por nuevas solicitudes de contratos, cesiones de derechos y áreas, si este requisito se debería aplicar para los tramites de cesión de derechos y de áreas que hubiesen iniciado después de la publicación de la Ley 1753 de 2015 y el momento para presentar este requisito ante la autoridad minera y cuáles son los términos según el caso.

También se consultó si para la cesión de áreas o de derechos se tendrá en cuenta la inversión que ya ha sido efectuada hasta el momento por el cedente, de otra parte se consultó sobre si se había analizado que efectos tendía esto en los procesos de formalización

Frente a estas inquietudes, en primer lugar se ajustó la redacción para hacer claridad en cuanto a que se entiende por nuevas propuestas de contrato de concesión las presentadas con posterioridad 9 de junio de 2015 y que frente a las cesiones que se encuentren en trámite el requisito es exigible en los términos del artículo 22 de la ley 1753, adicionalmente se estableció el régimen de transición en el artículo 8 y en el artículo 7 se establecieron los términos para dar respuesta a los requerimientos efectuados. De otra parte se tiene claridad en cuanto a que frente a los procesos adelantados en virtud de los programas de legalización de minería de hecho o de formalización de minería tradicional de formalización estos no se ven afectados puesto que estas solicitudes fueron radicadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 1753 y, de forma expresa, se aclaró que tampoco aplica frente a las Áreas de Reserva Especial por la naturaleza del proceso de formalización que se adelanta

Frente al artículo segundo se solicitó incluir dentro de la acreditación de capacidad económica la posibilidad de acreditarla con recursos propios o con aval financiero lo cual fue aceptado al aclarar la redacción, de otra parte se solicitó que la capacidad económica se acredite sólo para el primer año de exploración y que deba acreditarse una vez verificada el área libre. Frente a estas observaciones no se acogieron las observaciones bajo la consideración de que la obligación de efectuar la inversión según el estatuto minero es en el periodo de exploración y que es el solicitante

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

del contrato de concesión quien determina cual es la inversión que va a efectuar y por esa misma razón debe contar con los recursos para efectuarla y no se acepta la observación de acreditar la capacidad económica al momento de determinar el área libre porque promovería la especulación en la solicitud de títulos.

En cuanto al artículo 3 del proyecto de resolución se manifiesta que para la acreditación de la capacidad económica se pueda tener en cuenta el valor de mercado para las empresas que se encuentran inscritas en Mercados Públicos de Valores, observación no acogida puesto que la valoración de mercado puede no reflejar la situación de endeudamiento de las empresas y su situación de liquidez. Por último solicitan que la acreditación de capacidad económica no aplique para las solicitudes menores a 150 hectáreas, no se acoge esta observación puesto que el artículo 22 de la ley del 1753 no establece diferenciación alguna por lo que por este mecanismo no podría establecerse pues se estaría excediendo la facultad que se tiene y contrariando la ley

Frente a los criterios para evaluar la capacidad económica establecidos en el artículo 4, en cuanto a los índices establecidos para las personas jurídicas se argumentó que los mismos eran demasiado altos y excluían la participación de muchas empresas desconociendo la realidad internacional y el mercado minero. Al respecto este punto se analiza a continuación.

A partir de un análisis de percentiles aplicado a 280 empresas la ACM propone los siguientes valores para los indicadores: Índice de liquidez > 0.4, Índice de endeudamiento < 72%.

Al respecto, debe mencionarse que en la primera versión de la propuesta de resolución, se utilizó la misma metodología de la resolución 428 de 2013, modificada por la resolución 551 del mismo año, expedidas por la Agencia Nacional de Minería para soportar el estimativo económico de la inversión. Esto es la inversión que cada proponente de contrato de concesión manifestaba iba a realizar en su periodo exploratorio.

En esta metodología con base en los estados financieros reportados por las empresas mineras a la Superintendencia de Sociedades, se determinó mediante un promedio simple de los resultados de las empresas, un indicador de liquidez, entendido este como el resultado de dividir el activo corriente por el pasivo corriente reportado, y una capacidad de endeudamiento entendida esta como el resultado de dividir el pasivo total por el activo total.

Con base en esa metodología y al efectuar un promedio simple de los resultados reportados, se determinó cómo valores a exigir un indicador de liquidez mayor a 0.8 y un indicador de endeudamiento menor a 47%

Una vez recibidos los comentarios, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento efectuó un análisis riguroso a fin de establecer cuáles deberían ser los indicadores el cual se transcribe a continuación para dar claridad en cuanto a los mismos.

ANTECEDENTES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

- *En un primer ejercicio por parte de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento se aplicaron los indicadores propuestos en el proyecto de resolución de capacidad financiera a las cifras 2014 de las empresas que cotizan en la Bolsa de Toronto y que tienen operaciones en Colombia (39 empresas). En particular se tomaron los indicadores del proyecto aplicables a las personas jurídicas y que son los siguientes: indicador de liquidez mayor a 0.8 e indicador de endeudamiento menor a 47%. El ejercicio arrojó como resultado que 38% de las empresas no cumplen alguno de los dos indicadores (liquidez y endeudamiento) y 31% no cumplen ninguno de los dos indicadores.*
- *Se examinó el estudio preparado por la firma Valora el cual fue base para determinar los indicadores para el proyecto de resolución de capacidad económica. Se encontró que el estudio se basa en un promedio simple de los indicadores del sector en conjunto, el cual incluye todas las empresas mineras, tanto Junior como Major.*
- *También se examinaron los comentarios de ACM al proyecto de resolución. La ACM tomó como muestra el sector en conjunto (Junior y Major). La metodología utilizada es la estadística de percentiles. En este estudio, al aplicar los indicadores propuestos en el proyecto de resolución, solamente el 64% de las empresas cumpliría los dos indicadores.*
- *En una de las reuniones de socialización realizadas al interior de la agencia, se solicitó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento adelantar un ejercicio orientado a formular una propuesta de indicadores.*

METODOLOGIA

- *Para el nuevo análisis se tomaron los estados financieros reportados ante la Superintendencia de Sociedades por las empresas del sector minero, en total 287 empresas. Estas empresas reportaron sus balances generales, estados de resultados y flujo de efectivo a diciembre de 2014 (miles de pesos). La muestra fue clasificada bajo el sector de “Explotación de Minas y Canteras” y bajo los códigos CIUU v4a.C “B0510, B0520, B0710, B0721, B0722, B0723, B0729, B0811, B0812, B0820, B0891, B0892, B0899”.*
- *Se calcularon los indicadores de Liquidez y Endeudamiento para la muestra. Según la última versión del proyecto de resolución se exige solamente el cumplimiento de uno de los dos indicadores y no de los dos como estaba previsto en el proyecto inicial.*
- *En la metodología se utilizó la formula estadística de percentiles, la cual es una medida de tendencia central que indica, el valor de la variable por debajo del cual se encuentra un porcentaje dado las observaciones en un grupo. A diferencia del modelo de ACM que utiliza percentiles de 25%, 50% y 75%, se utilizaron percentiles más exigentes de 30%, 50% y 70%.*

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

- Para la comparación internacional se tomó la base de datos EMIS “Euromoney Institutional Investor Company” proporcionada por la UPME. Esta base suministra 293 Estados Financieros a 2014 para los países de Brasil, México, Chile y Perú. En principio, el total de las empresas son productoras pues no se registran empresas con ingreso cero.
- Se tomó nuevamente las empresas que cotizan en la Bolsa de Toronto y se corrió el modelo con los valores propuestos por ACM y los indicadores que arrojó el análisis de percentiles aplicado a los estados financieros reportados a la Superintendencia de sociedades.
- Se realizó una clasificación de la muestra por cantidad de ingresos operacionales de la siguiente manera:
 - Ingresos operacionales cero
 - Menos de 3.000 millones
 - Entre 3.000 millones y 50.000 millones
 - Y más de 50.000 millones

RESULTADOS DEL ANÁLISIS

- No se recomienda aplicar la metodología utilizada por la empresa Valora ya que un promedio simple no refleja una distribución real, debido a que los casos atípicos de la muestra “máximos y mínimos” pueden distorsionar la dispersión de los datos y el valor resultante. Por lo anterior la Vicepresidencia de Promoción y Fomento recomienda un modelo estadístico más asertivo “Fórmula Estadística de Percentiles”
- Existen 104 empresas con ingresos cero lo que señala que más 36% son exploradoras mineras. El 64% restante se clasifica así: 33% con ingresos menores a 3.000 millones, 26% con ingresos entre 3.000 millones y 50.000 millones y 4% con ingresos superiores a los 50.000 millones.
- Se aplica la formula estadística de percentiles a la muestra clasificadas por los ingresos operacionales con el fin de conocer sus impacto en cada una de las categorías. El resultado es el siguiente:

PERCENTILES Ingresos = 0			
	30%	50%	70%
Liquidez	0,29	0,9	3,3
Endeudamiento	5%	18%	63%

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

PERCENTILES <= 3000 MM

	30%	50%	70%
Liquidez	0,58	1,1	2,3
Endeudamiento	25%	44%	61%

PERCENTILES 3000MM >< 50000MM

	30%	50%	70%
Liquidez	0,74	1,0	1,5
Endeudamiento	38%	53%	68%

PERCENTILES > 50000MM

	30%	50%	70%
Liquidez	1,00	1,3	1,9
Endeudamiento	40%	54%	77%

Se evidencia que los resultados son muy dispersos, razón por la cual no se recomienda acoger ninguno de los valores señalados por esta clasificación.

- Se aplicó la formula estadística a la muestra de Empresas Internacionales “Brasil, México, Chile y Perú” dando el siguiente resultado.

Brasil			
	30%	50%	70%
Liquidez	1,04	1,38	2,32
Endeudamiento	23%	43%	65%

Chile	30%	50%	70%
Liquidez	1,26	1,53	1,72
Endeudamiento	93%	129%	206%

México	30%	50%	70%
Liquidez	1,20	1,95	2,75
Endeudamiento	44%	44%	60%

Perú	30%	50%	70%
Liquidez	0,91	1,27	2,25

	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

Endeudamiento	31%	50%	63%
---------------	-----	-----	-----

- Después de la aplicar la formula estadística de Percentiles a las Empresas Mineras que reportaron estados financieros a la Superintendencia de Sociedades (clasificadas por sus ingresos operacionales) y a la muestra internacional, se evidenció que los datos son muy similares en los indicadores de endeudamiento. Por el contrario, en el caso del indicador de liquidez, si se compara con las muestra de empresas internacionales esta refleja unos valores muchos más altos. Cabe anotar que esta diferencia es porque las empresas de la muestra internacional no incluye empresas con ingreso cero y debido a esto su liquidez es mucho mayor.
- Con los resultados anteriores y la metodología propuesta, se aplicó la fórmula de percentiles al total de la muestra para los dos indicadores con el fin de tener unos valores afines que reflejaran la realidad del sector del país y de que vayan en concordancia con la región, a excepción del indicador de liquidez el cual su comportamiento es diferente por la muestra utilizada en la comparación internacional. El resultado del ejercicio es el siguiente.

	PERCENTILES MUESTRA TOTAL		
	30%	50%	70%
Liquidez	0,54	1,0	2,0
Endeudamiento	24%	45%	65%

- Se aplicaron los indicadores financieros propuestos por Vicepresidencia de Promoción y Fomento a las muestras de estudio y el resultado es el siguiente:
- Empresas en la Bolsa de Toronto con operaciones en Colombia: de las 39 empresas, 9 no cumplirían ninguno de los dos indicadores.
- Empresas que reportaron estados financieros a la Superintendencia de Sociedades: de las 287 empresas solamente 3 no cumplirían ninguno de los dos indicadores.
- En Brasil, México, Chile y Perú se encontró que 7.3% del total de empresas no cumplirían ninguno de los dos indicadores propuestos. Debe notarse que la muestra solamente incluye empresas con ingresos, en su mayoría explotadoras.
- El siguiente cuadro compara los indicadores.

PROYECTO	ACM	PROPUESTA 2 Vp.
----------	-----	-----------------

	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

	RESOLUCIÓN		PROMOCIÓN
Indicador de Liquidez	>0.8	>0.4	>0.54
Indicador de Endeudamiento	<47%	<72%	<=65%

- Adicionalmente se aplicaron los valores propuestos por ACM y por el proyecto de resolución el resultado es el siguiente:

Propuesta Proyecto de Resolución:

- ✓ Empresas en la Bolsa de Toronto con operaciones en Colombia: de las 39 empresas, 12 no cumplirían ninguno de los dos indicadores.
- ✓ Empresas base de datos Superintendencia de Sociedades: de las 287 empresas solamente 4 no cumplirían ninguno de los dos indicadores.
- ✓ En Brasil, México, Chile y Perú se encontró que 17% del total de empresas no cumplirían ninguno de los dos indicadores propuestos

Propuesta ACM:

- ✓ Empresas en la Bolsa de Toronto con operaciones en Colombia: de las 39 empresas, 7 no cumplirían ninguno de los dos indicadores.
- ✓ Empresas base de datos Superintendencia de Sociedades: de las 287 empresas solamente 2 no cumplirían ninguno de los dos indicadores.
- ✓ En Brasil, México, Chile y Perú se encontró que 3% del total de empresas no cumplirían ninguno de los dos indicadores propuestos. Lo cual refleja unos valores muy incluyentes.
- Se anexan los archivos de Excel con las bases de datos de la Superintendencia de Sociedades, Comparación Internacional y la Bolsa de Toronto con los cálculos efectuados.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda exigir los siguientes indicadores:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

- *Indicador de Liquidez: >0.54*
- *Indicador de Endeudamiento: <=65%”*

Una vez efectuado este análisis por parte de la vicepresidencia de Promoción y Fomento se decidió adoptar sus recomendaciones

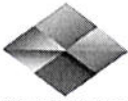
En cuanto a la capacidad económica remanente establecida en el artículo 5 del proyecto de resolución, se recibieron observaciones en el sentido de Proponer que la capacidad económica remanente sea descontada del índice presentado para su cumplimiento y en el evento que la empresa minera no cumpla con el índice de liquidez, más si cumpla con el nivel de endeudamiento, el remanente sea tenido en cuenta a partir de los Pasivos totales. En el evento que la empresa minera no cumpla con el nivel de endeudamiento, más si cumpla con el índice de Liquidez,, la ACM recomienda que el remanente sea tenido en cuenta a partir de los Pasivos corrientes. Esto no fue aceptado ya que la definición de pasivos corrientes se determina por una obligación contraída por un periodo de hasta un año, mientras que la obligación de inversión que asume el concesionario se extiende por todo el periodo exploratorio que supera este periodo, con lo cual no es viable hacer la deducción de las inversiones a las obligaciones del pasivo a corto plazo.

Adicionalmente se recibieron comentarios en cuanto a hacer claridad frente a la redacción del documento y a la oportunidad de acreditar la capacidad económica que fueron ajustados

1. Viabilidad jurídica

Análisis de normas de competencia

- Numerales 1, 2 y 3 del artículo 4° del Decreto Ley número 4134 de 2011, que establecen que la Agencia Nacional de Minería (ANM) ejerce las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, en ejercicio de las cuales deberá promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros, para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado.
- Artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, que estableció que la Autoridad Minera Nacional para el otorgamiento de títulos mineros y cesiones de derechos y de áreas requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero, de igual manera, determinó que esta exigencia no se haría efectiva a las propuestas de contrato presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la misma ley.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:

<u>Norma reglamentada</u> Ley 1753 de 2015	<u>Vigencia: desde el momento de su publicación.</u>
---	--

3. Impacto económico (indicar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto)

El impacto económico que genera en la entidad la implementación de ésta Resolución es la Contratación por prestación de servicios de cuatro profesionales en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

4. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

Ninguno. No aplica.

5. Consulta Previa y Publicidad (Ver Decreto 1345 de 2010 art 9)

Consulta Previa: No aplica.

Publicidad: Publicación para comentarios en página web 30 de septiembre y 9 de noviembre de 2015.

6. Otros

No se presentan otras consideraciones

Aprobación


RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente Contratación y Titulación.

